



# Resolución CONASEV Nº 041-2006-EF/94.10

Lima, 19 de julio de 2006

## **VISTOS:**

El Expediente Nº 2006013977, el proyecto de Reglamento de Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados, presentado mediante Memorandum Nº 2065-2006-EF/94.20/94.45, del 17 de julio de 2006, con el visto bueno de la Gerencia General;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, estableciendo los requisitos aplicables a las ofertas públicas que se realicen en el territorio nacional;

Que, considerando el desenvolvimiento en los últimos años de las ofertas públicas y privadas de valores, se ha visto la conveniencia de analizar la demanda de valores colocados mediante oferta pública primaria;

Que, como resultado de dicha revisión, se ha identificado un segmento del público denominado como Inversionistas Acreditados que, no obstante tener un nivel de calificación superior al de los pequeños inversionistas, aún requiere de la protección de la regulación del mercado de valores;

Que, por tal razón, se ha considerado necesario adoptar un régimen legal de oferta pública dirigida exclusivamente a dicha categoría de inversionistas, caracterizado por un procedimiento de aprobación automática con menores requisitos de inscripción de valores;

Que, adicionalmente, se ha considerado necesario establecer un periodo mínimo para que los valores colocados primariamente mediante oferta privada puedan ser negociados en el mercado público secundario; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 2º, inciso a) y d), y artículo 11º, incisos b), h) y r), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, así como por lo dispuesto en los artículos 7º, 13º, 17º, 27º, 49º, 54º, 55º, y 56º del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, y a lo acordado por el Directorio de CONASEV en su sesión del 17 de Julio de 2006.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados, el cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Agregar el numeral 1.20 al literal A del Anexo III del Reglamento de Sanciones:

“A) Son infracciones de los agentes intervinientes en una OPP, OPV u OPI:

1.- Muy Graves

(...)

1.20 Colocar a inversionistas no acreditados valores mobiliarios sujetos al Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados.”

**Artículo 3º.-** Agregar los numerales 1.9 y 1.10 al literal A del Anexo X del Reglamento de Sanciones:

“Son infracciones de los agentes de intermediación, de los representantes, del funcionario responsable del control interno y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con el agente de intermediación, según corresponda:

1.- Muy Graves

(...)

1.9 Registrar en la Base de Datos de Inversionistas Acreditados a inversionistas que no cumplen con los requisitos previstos para ello.

1.10 Participar en una transacción que conlleve la adquisición por parte de inversionistas no acreditados de valores mobiliarios sujetos al Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados.”

**Artículo 4º.-** Agregar la siguiente Disposición Final al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima:

### **“DISPOSICIÓN FINAL**

#### **LISTADO DE VALORES COLOCADOS MEDIANTE OFERTA PRIVADA**

El trámite de listado de valores, nacionales o extranjeros, colocados mediante oferta privada primaria, solo será atendible luego de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de su última colocación.”

**Artículo 5º.-** Mediante Resolución Gerencia General, que será aprobada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, se establecerán las modificaciones al Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios así como a las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos.



# Resolución CONASEV

## Nº 041-2006-EF/94.10

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A., a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa y a Cavali S.A. ICLV.

**Artículo 7º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: LILIAN DEL CARMEN BOCCA CARBAJAL  
Signing time: Wednesday, July 19 2006, 23:55:3 GMT  
Location: PRES  
Reason to sign: resolución ROPPIA

---

Lilian Rocca Carbajal  
Presidente

## **REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A INVERSIONISTAS ACREDITADOS**

### **Artículo 1º.- Objeto.-**

El presente Reglamento tiene como objeto regular las ofertas públicas primarias de valores mobiliarios dirigidas exclusivamente al segmento del público constituido por Inversionistas Acreditados.

Las ofertas públicas dirigidas exclusivamente a Inversionistas Acreditados se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como supletoriamente, a aquellas previstas en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y sus disposiciones complementarias.

### **Artículo 2º.- Definiciones.-**

Los términos y cifras que se señalan en el presente Reglamento tendrán el significado que se indica en el artículo 3º y la Novena Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, respectivamente.

### **Artículo 3º.- Inversionistas Acreditados.-**

Se consideran como Inversionistas Acreditados a las siguientes entidades:

- a. Los Inversionistas Institucionales;
- b. Al Seguro Social de Salud, a la Oficina de Normalización Previsional, a las Sociedades Tituladoras, y a las empresas autorizadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, no comprendidas en el inciso a.;
- c. Las personas naturales o jurídicas que acrediten cumplir, simultáneamente, por lo menos un requisito patrimonial y otro de calificación, siguientes:
  - i) Requisitos patrimoniales:
    - a) La persona jurídica que cuente con un patrimonio neto igual o superior a trescientos setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 375 000,00).
    - b) La persona natural cuya renta neta, individual o conyugal, haya sido igual o superior a trescientos setenta y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 375 000,00), durante los últimos doce (12) meses, en términos agregados.
    - c) La persona que haya efectuado operaciones en el mercado de valores nacional por un monto igual o superior a setecientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 750 000,00), durante los últimos doce (12) meses.

La verificación de estos requisitos se realiza con la presentación de las últimas declaraciones anuales del Impuesto a la Renta o documentos equivalentes, o, cuando corresponda, con los documentos acreditativos de las inversiones efectuadas.

- ii) Requisitos de calificación:



# Resolución CONASEV

## Nº 041-2006-EF/94.10

- a) La persona jurídica que, de acuerdo con su objeto social, tenga como una de sus actividades la inversión en valores mobiliarios.
- b) La persona natural que cuente con experiencia profesional o académica, mínima de tres (3) años, en asuntos financieros o de negocios relacionados con el mercado de valores.

La verificación de estos requisitos se realiza con la presentación del estatuto social o de las constancias de trabajo, servicios o estudios, según corresponda.

- d. Los fondos o patrimonios autónomos que tengan como objeto, de acuerdo con las disposiciones legales o convencionales que los rigen, la inversión en valores mobiliarios y que sean administrados por alguna de las personas jurídicas mencionadas en los incisos anteriores.

La verificación de estos requisitos se realiza con la indicación de las disposiciones legales o presentación de la copia del acto constitutivo o contrato de fideicomiso correspondiente.

Mediante Resolución Gerencia General se podrán establecer nuevos requisitos, o modificar los ya establecidos, a fin de determinar a las entidades que califiquen como Inversionistas Acreditados.

### **Artículo 4º.- Requisitos para la inscripción o registro.-**

Para el cumplimiento del trámite de inscripción de valores o, en su caso, el de registro de prospectos informativos, el emisor u ofertante deberán presentar la documentación e información del Manual a que se refiere el artículo 7º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

### **Artículo 5º.- Inscripción o registro automático.-**

La inscripción de valores o registro de prospectos informativos de las ofertas a que se refiere el artículo 1º, podrá efectuarse bajo la modalidad de trámite general o aprobación del trámite anticipado a que se refieren los artículos 13º y 14º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, respectivamente. La inscripción, registro o aprobación se realizará automáticamente con la presentación completa de la documentación e información correspondiente.

La renovación de la inscripción, registro o aprobación mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará de manera automática ante la presentación de la documentación e información respectiva.

### **Artículo 6º.- Clasificación de riesgo.-**

Los emisores de valores representativos de deuda sometidos al presente Reglamento, deberán contratar los servicios de cuando menos una (1) clasificadora para que efectúe la clasificación permanente de esos valores.

#### **Artículo 7º.- Variaciones en la oferta.-**

En el caso de las ofertas a que se refiere el artículo 1º, el registro de prospectos producto de variaciones fundamentales, a que se refiere el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, se realizará automáticamente con la presentación al Registro de la información actualizada.

El mencionado registro deberá ser comunicado por el emisor en calidad de Hecho de Importancia.

#### **Artículo 8º.- Prórroga del plazo de colocación.-**

El plazo al que se refiere el artículo 61º de la Ley será prorrogado automáticamente y por única vez a petición de parte. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del referido plazo de colocación y, de ser aplicable, del vencimiento del plazo del programa o del trámite anticipado al que pertenecen los valores.

#### **Artículo 9º.- Supervisión posterior.-**

La inscripción, registro o aprobación, así como el registro producto de variaciones fundamentales, realizados automáticamente, están sujetos a supervisión posterior por parte de CONASEV, para lo cual se establecerá una política con el fin de evaluar si la documentación e información presentada satisfacen el mínimo exigido por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Dicha política deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La mayor capacidad de procesamiento de información por parte de los Inversionistas Acreditados.
- b) La documentación e información a ser presentada solo será la requerida de manera específica por la regulación.
- c) La divulgación pública y permanente de las observaciones y criterios interpretativos formulados y adoptados por CONASEV en los trámites de inscripción, respectivamente.
- d) La facultad de que la supervisión posterior pueda ser efectuada por el sistema del muestreo.
- e) La formulación de observaciones solo acarreará la suspensión de la colocación de nuevos valores hasta la subsanación de las observaciones. CONASEV se pronunciará sobre la subsanación en un plazo no mayor de cinco (5) días, luego de recibida la documentación correspondiente.

De otro lado, no son aplicables la primera oración del primer párrafo del artículo 22º del Reglamento Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, ni las demás disposiciones del mismo Reglamento referidas a la supervisión previa de la documentación e información presentada.

#### **Artículo 10º.- Registro en la Base de Datos de Inversionistas Acreditados.-**

Para que un Inversionista Acreditado pueda adquirir o negociar valores mobiliarios regulados mediante la presente norma, obligatoriamente deberá registrarse de modo previo en una Base de Datos de Inversionistas Acreditados.



# Resolución CONASEV

## Nº 041-2006-EF/94.10

### **Artículo 11º.- Base de Datos de Inversionistas Acreditados.-**

Los inversionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento, podrán registrarse en una Base de Datos de Inversionistas Acreditados a cargo de un Agente de Intermediación.

Para este registro, los inversionistas deberán presentar una solicitud cuyo contenido mínimo es el establecido en el Anexo I del presente Reglamento, acompañando a dicha solicitud la documentación que la sustente.

El Agente de Intermediación verificará, de modo previo al registro, el cumplimiento de los referidos requisitos. En el caso de los inversionistas señalados en los literales a. y b. del artículo 3º del presente Reglamento, dicho registro es automático, sin perjuicio de la verificación posterior.

El registro como Inversionista Acreditado tendrá vigencia hasta el 30 de junio siguiente al vencimiento del segundo año contado a partir de la fecha de registro, luego del cual se procederá a la exclusión automática. El mencionado registro podrá renovarse a solicitud del inversionista, por un plazo de dos (2) años, de manera sucesiva y de forma automática, con la actualización de la información correspondiente. Para tal efecto, el plazo se computará a partir de la fecha de inscripción o renovación respectiva.

De comprobarse el incumplimiento de los requisitos de registro, se procederá a excluir al inversionista de la Base de Datos de Inversionistas Acreditados, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar si se comprueba la consignación de información falsa.

La información contenida en la Base de Datos de Inversionistas Acreditados es confidencial. Solo podrán acceder a los códigos de acreditación las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y los Agentes de Intermediación.

Los emisores de valores regulados en este Reglamento, en caso se acojan al artículo 63º de la Ley, solo podrán acceder a los códigos de acreditación de la Base de Datos en las fechas en que se efectúe la colocación primaria de los valores.

### **Artículo 12º.- Administración de las Bases de Datos de Inversionistas Acreditados.-**

Solo los Agentes de Intermediación que no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave, en los últimos doce (12) meses, podrán administrar Bases de Datos de Inversionistas Acreditados. Si una vez iniciado el sistema, el Agente de Intermediación perdiera la condición mencionada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes de informada la sanción, deberá comunicar su situación a los Inversionistas Acreditados para que estos se registren en la Base de Datos de otro Agente de Intermediación.

Todo Agente de Intermediación que administre una Base de Datos de Inversionistas Acreditados está obligado a remitir la información correspondiente a CONASEV. Esta institución proporcionará la lista de códigos de Inversionistas Acreditados a los Agentes de Intermediación, a las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y a los emisores de valores regulados en este Reglamento, en caso se acojan al artículo 63º de la Ley.

La pérdida de la facultad de administrar Bases de Datos de Inversionistas Acreditados, por parte de los Agentes de Intermediación, no implica la inhabilitación para efectuar cualquier otra actividad acorde con su objeto social.

### **Artículo 13º.- Limitaciones a la Colocación y Negociación.-**

Los valores mobiliarios colocados mediante oferta pública primaria bajo el presente Reglamento, solo podrán ser transferidos a otros Inversionistas Acreditados. Estos valores podrán ser negociados en un mecanismo centralizado de negociación una vez que se adopte un segmento destinado a su negociación exclusiva por parte de Inversionistas Acreditados.

La restricción mencionada en el párrafo anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo de doce (12) meses desde la primera colocación. Transcurrido este plazo, el emisor que de manera voluntaria opte por admitir la negociación de los valores entre el público en general, deberá adecuar la documentación e información de acuerdo con lo exigido para estas ofertas, según el tipo de emisor y el tipo de valor inscrito, por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y sus disposiciones complementarias. La aprobación de este trámite se realizará automáticamente con la presentación de la documentación e información correspondiente.

Durante el plazo mencionado, y en tanto no se haya cumplido con lo establecido en el párrafo anterior, antes de cada transacción todo inversionista deberá adjuntar a sus órdenes de compra, una declaración jurada, debidamente suscrita, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Es obligatoria la participación de un Agente de Intermediación en toda transacción secundaria de valores inscritos bajo el presente Reglamento. Adicionalmente, los emisores o los Agentes de Intermediación son responsables de verificar que los inversionistas que pretendan adquirir los mencionados valores, se encuentren registrados en una Base de Datos de Inversionistas Acreditados.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigencia luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su publicación en el Diario Oficial.

**Segunda.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se podrán aplicar a los procesos de inscripción, registro o aprobación, según corresponda, que se encuentren en trámite ante CONASEV al momento de su entrada en vigencia. Para ello, el solicitante del procedimiento deberá presentar la solicitud de desistimiento del trámite anterior y adecuar los documentos conforme con lo exigido en la presente norma, sin que ello signifique el pago de un derecho adicional por el nuevo trámite.

**Tercera.-** La política de supervisión, señalada en el artículo 10 del presente Reglamento, será aprobada por la Gerencia General y será aplicable simultáneamente con la entrada en vigencia de la presente norma.



# Resolución CONASEV N° 041-2006-EF/94.10

## ANEXO I

### INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD DE REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DE INVERSIONISTA ACREDITADOS

1. Información sobre identificación del inversionista solicitante
  - 1.1 Nombre o denominación del inversionista;
  - 1.2 Documento de identidad;
  - 1.3 Registro Único de Titular (RUT);
  - 1.4 Dirección (Calle, Ciudad, Departamento, Código Postal);
  - 1.5 Teléfono (incluir código de área);
  - 1.6 Tipo de organización (Persona natural, persona jurídica, fondo o patrimonio autónomo);
  - 1.7 Nombre del gestor del fondo o patrimonio autónomo;
  - 1.8 Nombre del representante que solicita el registro;
  - 1.9 Documento de identidad;
  - 1.10 Cargo (Gerente General, Gerente de Administración, Gerente de Finanzas, Otro (especificar));
2. Información sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del inversionista:
  - 2.1 Inversionista Institucional;
  - 2.2 Entidades señaladas en el artículo 3, literal b., del Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados;
  - 2.3 Otras entidades:
    - 2.3.1 Persona jurídica:
      - 2.3.1.1 Últimas declaraciones anuales del Impuesto a la Renta o documentos equivalentes, o, cuando corresponda, con los documentos acreditativos de las inversiones efectuadas que acrediten el cumplimiento de lo exigido por el artículo 3 del Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados;
      - 2.3.1.2 Copia del estatuto en donde el objeto social especifique que una de sus actividades es la inversión en valores mobiliarios;

2.3.2 Persona natural:

- 2.3.2.1 Últimas declaraciones anuales del Impuesto a la Renta o documentos equivalentes, o, cuando corresponda, con los documentos acreditativos de las inversiones efectuadas que acrediten el cumplimiento de lo exigido por el artículo 3 del Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados;
- 2.3.2.2 Copia de las constancias de trabajo o estudio que acrediten experiencia laboral o académica mínima de tres (3) años en mercado de valores.

2.3.3 Fondo o patrimonio autónomo:

- 2.3.3.1 Indicación de las disposiciones legales o copia del acto constitutivo o contrato de fideicomiso correspondiente que acrediten que el fondo o patrimonio tiene como objeto la inversión en valores mobiliarios y es administrado por alguna de las personas jurídicas mencionada en el artículo 3 del Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados.

Nota: Los términos y cifras que se señalan tendrán el significado y se actualizarán según lo establecido por el artículo 3 y la Novena Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, respectivamente.



# Resolución CONASEV Nº 041-2006-EF/94.10

## ANEXO II

### INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER LA DECLARACIÓN JURADA DE UN INVERSIONISTA ACREDITADO

Por la presente, yo, .....  
.....con documento de identidad ..... y domicilio  
en....., en  
nombre propio o en representación de .....  
....., con documento de identidad ..... y  
domicilio en ....., declaro lo siguiente:

- a) Que yo (o mi representado) me encuentro registrado en la Base de Datos de Inversionistas Acreditados con el Código de Acreditación N° .....
- b) Que los valores a adquirir se encuentran inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados.
- c) Que la colocación y posterior negociación de dichos valores sólo pueden ser efectuadas con las salvedades establecidas en el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados.

\_\_\_\_\_  
Firma del declarante

Fecha: .....

Nota: Esta declaración debe constar en el documento que contiene la orden de compra, precisando el o los valores a que se refiere específicamente.